

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.128 · 1984

FALTA DE ANOTACIONES DE NACIMIENTOS

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1984 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Falta de Anotaciones de Nacimientos

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Amnistíase a las personas que no hayan dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 28 y 29 del decreto-ley N° 8.204/63 y a quienes hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35 al 40 de la norma de facto N° 22.435.

LEY N° 23.128

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 28 y 29 del decreto-ley 8204/63, ratificado por ley 16.478 y modificado por la ley 20.751.

ARTÍCULO 2°. Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la norma de facto 22.435, modificatoria de la norma de facto 17.671.

ARTÍCULO 3°. Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta ley, deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

E.OTERO

Carlos A. Bravo

Antonio J. Macris

–Registrada bajo el N° 23.128–

VEREDICTA LEYES

Falta de Anotaciones de Nacimientos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).